

DECLARACION INDAGORATORIA RENDIDA POR: **EUGENIO DEL BARRIO GÓMEZ**

En la ciudad de Madrid, España, siendo las cuatro treinta y ocho (4:38 pm) de la tarde del día de hoy, lunes 24 de junio del año dos mil diecinueve (2019), comparecí a la Embajada de Panamá en Madrid el señor **EUGENIO DEL BARRIO GÓMEZ**, cédula BEH157316, PAH4999775 con pasaporte nacional español, con la finalidad de rendir Declaración Indagatoria en las presentes sumarias seguidas en su contra por la presunta comisión de un Delito Contra La Administración Pública en su modalidad de Corrupción de Funcionario Público y Diferentes Formas de Peculado. Requerido a fin de que se identificara, señaló ser varón, de nacionalidad española, de 59 años de edad, hijo de los señores EUGENIO DEL BARRIO MARTÍN-GAMERO y ESTHER GÓMEZ GONZÁLEZ DE BUITRAGO, con residencia en Ciudad de México, Calle Polanco, 60, PH 3, cursó estudios completos en Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que es lo equivalente a Ingeniería Civil, por lo que manifiesta saber leer y escribir correctamente el idioma español. Acto seguido se le comunicó al imputado el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de Panamá que señala que: "Toda persona detenida debe ser informada de inmediato y en forma de la sea comprensible, de las razones de su detención, de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia". Igualmente se le informó al sindicado el contenido del artículo 25 de la Constitución Política de la República de Panamá que versa lo siguiente: "Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

En esta estado y no siendo otro el motivo de la presente declaración **CONTESTO**: No. En este estado y no siendo otro el motivo de la presente declaración por todos los que en ella han participado para mayor constancia siendo las 8:34 de la noche.

La Fiscal;

Lcda. Ruth Morecillo Saavedra

El Declarante;

Eugenio Del Barrio Gómez

La Secretaria Ad Hoc;

Lcda. Thalia Palacios Gutiérrez

DECLARACION INDAGORATORIA RENDIDA POR: **JULIO CASLA GARCIA**

En la ciudad de Madrid, España, siendo las die de la mañana (10:00 am) del día de hoy, miércoles diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019), comparecí a la Embajada de Panamá en Madrid el señor **JULIO CASLA GARCIA**, con cédula de identidad personal E-8-131567, pasaporte XDB288011, con la finalidad de rendir Declaración Indagatoria en las presentes sumarias seguidas en su contra por la presunta comisión de un Delito Contra La Administración Pública. Requerido a fin de que se identificara, señaló ser varón, de nacionalidad española, de 58 de edad, hijo de los señores de MANUEL CASLA y MARIA PILAR GARCÍA, con residencia en Ciudad de Panamá, San Francisco, Calle 73 Este, Edificio Quadra, Piso 27 B, cursó estudios completos en Licenciatura en Ingeniero Civil, por lo que manifiesta saber leer y escribir correctamente el idioma español. Acto seguido se le comunicó al imputado el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de Panamá que señala que: "Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia". Igualmente se le informó al sindicado el contenido del artículo 25 de la Constitución Política de la República de Panamá que versa lo siguiente: "Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad". Se le informó también el contenido de los artículos 2089, 2090, y 2092 del Código Judicial. Adicionalmente se le comunicó el contenido del artículo 10 del Código Procesal Penal que

La Fiscal;

Lcda. Ruth Morecillo Saavedra

El Imputado;

Julio Casla Garcia

Sus abogados;

Lcdo. Abilio Batista Domínguez

Lcdo. Joaquín Castro Colás

La Secretaria Ad Hoc;

Lcda. Thalia Palacios Gutiérrez